

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Cinco de Octubre de dos mil
veinte.

Mediante escrito que antecede, los señores MARIA LUCELLY, MARIA NUBIA, GONZALO OCTAVIO, RAMIRO, RAUL y CLAUDIA JHOANA AGUDELO CARVAJAL, quienes actúan a través de apoderado judicial, en calidad de herederos, promueven demanda para tramitar proceso de Sucesión Intestada de la causante FLOR DE MARÍA CARVAJAL ROMAN, quien falleció en Manizales Caldas donde se encontraba ransitoriamente, el 19 de diciembre de 2018, siendo Riosucio Caldas, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos: Registro civil de matrimonio de FLOR DE MARÍA CARVAJAL ROMAN, con EUGENIO DE JESUS AGUDELO MONTOYA, registro civil de defunción de la causante FLOR DE MARIA CARVAJAL ROMAN, registro civil de nacimiento de MARIA LUCELLY, MARIA NUBIA, GONZALO OCTAVIO, RAMIRO, RAUL y CLAUDIA JHOANA AGUDELO CARVAJAL, copia de la escritura 370 del 27 de agosto de 2019, de la Notaría Única de Riosucio mediante la cual el señor EUGENIO DE JESUS AGUDELO MONTOYA, vendió todos los derechos, acciones y gananciales que a título universal le correspondan o puedan corresponder en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión intestada de su fallecida esposa FLOR DE MARIA CARVAJAL ROMAN, a sus hijos MARIA LUCELLY, MARIA NUBIA, GONZALO OCTAVIO, RAMIRO RAUL y CLAUDIA JHOANA AGUDELO CARVAJAL. Copia de la escritura 145 del 8 de abril de 2013 de la Notaria Única de Riosucio Caldas, por medio de la cual la señora CARVAJAL ROMAN adquiere el bien inmueble, con folio de matrícula inmobiliario 115-16005. Certificado de avalúo catastral del bien inmueble que asciende a la suma de (\$ 87.000.oo) copia de la página de la revista motor avalúo del vehículo automotor de placas y que asciende a la suma de \$ 27.700.000.oo.

Con los documentos aportados con la demanda y que obran en el cuaderno principal, se comprueba la muerte real de la causante, el interés jurídico de los peticionarios, en calidad de herederos, reuniéndose así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 490 del C. General del P., en concordancia con el artículo 1008 del Código Civil, razón por la cual el despacho declarará abierto y radicado el referido proceso de sucesión y se dispondrán los demás ordenamientos de Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

1. SE DECLARA abierto y radicado el proceso de sucesión Intestado de Mínima Cuantía de la causante FLOR DE MARÍA CARVAJAL ROMAN, quien falleciera en Manizales, Caldas el 19 de diciembre de 2018, siendo el municipio de Riosucio lugar donde tuvo su último domicilio.

2- RECONOCE como herederos en calidad de hijos legítimo de la señora FLOR DE MARIA CARVAJAL ROMAN, a MARIA LUCELLY, MARIA NUBIA, GONZALO OCTAVIO, RAMIRO, RAUL, y CLAUDIA JHONANA AGUDELO CARVAJAL, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3- EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión; en consecuencia, por la secretaría del Juzgado, se fijará el correspondiente edicto emplazatorio, efectuando las publicaciones en el Periódico La Patria de la ciudad de Manizales, de efectuarse en día domingo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C. General del Proceso.

4. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

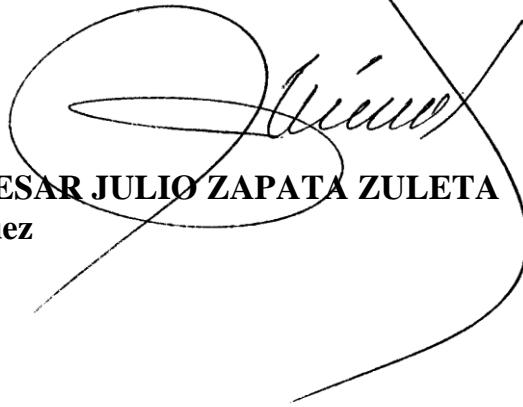
5- De conformidad con lo estipulado en el artículo 492 del C. General del proceso y para los fines del artículo 1289 del C. Civil se requiere a los señores SANDRA PAOLA y DIEGO MAURICIO BOLIVAR AGUDELO, de quienes se desconoce sus domicilios y residencias, hijos de la señora MELBA AMPARO AGUDELO CARVAJAL (fallecida), para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que les pudiera corresponder en representación de su señora madre MELBA AMPARO AGUDELO CARVAJAL.

6- DECLARAR a los señores MARIA LUCELLY, MARIA NUBIA, GONZALO OCTAVIO, RAMIRO, RAUL, y CLAUDIA JHOANA AGUDELO CARVAJAL, como cesionarios de los derechos, acciones y gananciales que a título universal le correspondan o puedan corresponder al señor EUGENIO DE JESUS AGUDELOMONToya, en calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión intestada de su fallecida esposa, la señora FLOR DE MARIA CARVAJAL ROMAN, por haberlos adquirido mediante la Escritura Pública 370 del 27 de agosto de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Riosucio Caldas.

7- DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales. Esta diligencia tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la desfijación del edicto emplazatorio.

8- RECONOCER personería suficiente al doctor JAIME DARIO GARTNER RESTREPO, con tarjeta profesional 3.595 del C.S. de la J, y cédula número 4.309.778 de Manizales, para actuar como apoderado judicial de sus poderdantes, en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 079

Hoy: 6 de Octubre de 2020

Secretario: Jorge

